



Interlocutorio	N° 1745
Radicado	05266-31-03-003-2022-00243-00 (conexo al 02-2013-00025)
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante(s)	Néstor Horacio Gil Franco
Demandado(s)	Inversiones Balsora S.A. y otro
Asunto	Decreta secuestro – comisiona –cita acreedores – requiere - pone conocimiento

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Embargados los inmuebles 005-23119, 005-20573, 005-21737, 005-21214, 005-21531, 005-21775, 005- 22641, 005-21743, 005-20880, 005-23812 y 005-23646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar (memorial del 9 de noviembre de 2011, fls 23 a 29 cuaderno de medidas), y dadas las respuestas de Banco de Occidente S.A., Banco de Bogotá S.A. y Bancolombia S.A. (memoriales del 26, 27, 28 de octubre de 2022, fls 17 a 22, ídem), el juzgado,

RESUELVE:

Primero: decretar el secuestro de los derechos de Inversiones Balsora S.A. en los inmuebles 005-23119, 005-20573, 005-21737, 005-21214, 005-21531, 005-21775, 005-22641, 005-21743, 005-20880, 005-23812 y 005-23646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar.

Segundo: comisionar para su secuestro al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Concordia Antioquia.

El comisionado tiene facultad para subcomisionar, para allanar de ser necesario y para nombrar, notificar y reemplazar al secuestre, siempre que el interesado le haya comunicado su designación, y en general todas las facultades del artículo 40 del C.G. del P.

Tercero: citar a Mariana Rojas y María Mercedes Rico de Jaramillo, terceros con garantía real hipotecaria en el inmueble 005-21531 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Ciudad Bolívar –inc. 1, art. 462 del C.G.P.- (anotaciones 2 y 5, pág. 4, fl 26, cuaderno medidas).

Cuarto: notificar de forma personal la citación a Mariana Rojas y María Mercedes Rico de Jaramillo.

Quinto: otorgar a Mariana Rojas y María Mercedes Rico de Jaramillo, el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la citación, para que haga valer su crédito.

Sexto: requerir a la parte ejecutante, para que informe las direcciones de notificación de Mariana Rojas y María Mercedes Rico de Jaramillo.

Séptimo: requerir a la parte ejecutante, para que en diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue completos, los certificados de tradición y libertad de los inmuebles 005-20573, 005-21214, 005-21775, 005- 22641, 005-21743, 005-20880, 005-23812 y 005-23646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, a efectos de determinar si existen terceros acreedores hipotecarios a citar.

Octavo: oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, para que informe el estado de la medida sobre el inmueble de matrícula 005-24228, puesto que no emitió ningún pronunciamiento.

Noveno: poner en conocimiento las respuestas de Banco de Occidente S.A., Banco de Bogotá S.A. y Bancolombia S.A., frente a las sumas de dinero respecto de las cuales se perfeccionó y no el embargo.

Decimo: expedir el despacho comisorio y oficio correspondiente, los que quedan a disposición de la parte interesada, para que los retire del juzgado y proceda a diligenciarlos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00243

11-11-2022